

Buenos Aires, 2 noviembre 2020.

Señor Ministro Claudio Moroni
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación
S / D

De nuestra mayor consideración:

Elevamos el acuerdo arribado entre las partes signatarias del CCT N° 707/15, homologado por Resolución ST 64/2015, para su correspondiente homologación.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente



MARCELO PERETTA
Paritario y
Secretario General SAFYB

LUIS SALVI
Paritario y
Vicepresidente COFA



ACTA ACUERDO ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS (SAFYB) Y LA CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (COFA)

En la Ciudad de Buenos Aires a las 16 horas del 20 de agosto 2020, se reúne la Comisión Paritaria regulada por el artículo 35° del CCT N° 707/15 homologado por Resolución ST N° 64/2015, por la parte empleadora, la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA, domiciliada en Julio Argentino Roca 751 piso 2 CABA, representada por **Luis Salvi** y **Germán Daniele**, en carácter de Paritarios y de Vicepresidente y Secretario respectivamente y, por la parte trabajadora, el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, domiciliado en Agüero 1595 piso 13 CABA, representado por **Mónica Covatti**, **Mariana Funes** y **Marcelo Peretta**, en carácter de Paritarios y de Vocal, Secretaria de Organización y Secretario General respectivamente. De conformidad con la documentación exhibida, las partes se reconocen recíprocamente representativas y legitimadas para la negociación y acuerdan otorgar una recomposición salarial a los trabajadores comprendidos en el CCT 707/15 de la siguiente forma y plazos:

Artículo 1°. El salario básico remunerativo (artículo 11° del CCT) será de sesenta y cinco mil pesos (\$65.000) desde el 1 de setiembre 2020 hasta el 31 de octubre 2020, de sesenta y cinco mil pesos (\$65.000) más seis mil quinientos pesos (\$6.500) no remunerativos en noviembre 2020, de sesenta y cinco mil pesos (\$65.000) más ocho mil cien pesos (\$8.100) no remunerativos en diciembre 2020, y de sesenta y nueve mil pesos (\$69.000) más dos mil doscientos pesos (\$2.200) no remunerativos en enero 2021.

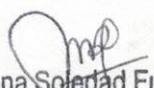
Período	Salario básico – artículo 11°
Setiembre – Octubre 2020	\$65.000.-
Noviembre 2020	\$65.000 + 6500 NR.-
Diciembre 2020	\$65.000 + 8100 NR.-
Enero 2021	\$69.000 + 2200 NR.-

Artículo 2°. El salario básico establecido en el artículo 1° de la presente y su resultante salario integral, es el que deberá tenerse en cuenta para descontar el aporte sindical y adicionar los beneficios, porcentuales o fijos del convenio.

Artículo 3°. Las partes se reunirán en el mes de enero 2021 para revisar y modificar el presente, de modo que los montos acordados no pierdan poder adquisitivo, para definir el piso salarial correspondiente a Febrero 2021 y para otorgar un plus de fin de año. Los montos no remunerativos quedarán incluidos al salario básico de Marzo 2021.

Artículo 4°. Con relación a lo descripto en los artículos 11 y 12 inciso b del convenio entiéndese que “droguería” es equivalente a “distribuidora”, “empresa de tecnología médica” y todo otro distribuidor mayorista de productos sanitarios.


MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFYB


Mariana Soledad Funes
Secretaria de Actas
SAFYB


MÓNICA CELINA COVATTI
VOCAL Y PARITARIA
SAFYB

Artículo 5°. Los empleadores reconocen que los trabajadores, su núcleo familiar primario y los que se incorporen a posteriori, son beneficiarios de la Obra Social de Farmacéuticos y Bioquímicos – OSFYB con las prescripciones del artículo 31° del presente convenio colectivo, sin perjuicio de lo que fija la ley 23660 y de la libre elección que pueden ejercer los trabajadores en los términos del artículo 13° del Decreto N° 504/98 y modificatorias.

Artículo 6°. En consideración de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 14250, la convención colectiva de trabajo mantendrá plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya.

Artículo 7°. Se deja establecido que los artículos 30° y 32° del Convenio Colectivo de Trabajo tendrán vigencia hasta el 28 de febrero 2022.

Artículo 8°. Los incrementos dispuestos en el presente acuerdo absorben los DNU N° 665/19 y 214/20.

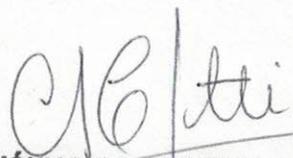
Artículo 9°. El presente acuerdo rige a partir de su firma, independientemente de la fecha de su homologación que en este acto se solicita, dejando constancia que las partes se reunieron en forma virtual mediante plataforma ZOOM ID 771 2979 2734 de fecha 4 noviembre 2020, debido al Aislamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO) establecido por el Poder Ejecutivo Nacional conforme Decreto N° 297/20 y sus modificatorios, quedando a disposición para su ratificación presencial cuando así lo permita la normativa. Se lee, firma y ratifica el presente acuerdo en señal de conformidad.



MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFYB



Mariana Soledad Funes
Secretaria de Actas
SAFYB



MÓNICA GELINA COVATTI
VOCAL Y PARITARIA
SAFYB